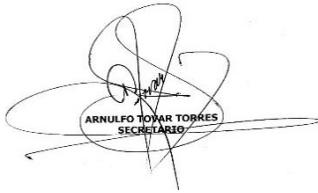


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 18 de agosto de 2020

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 700  
RAD.2019-00139-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución con título hipotecario, promovido mediante apoderada judicial por JHON FREDY DIAZ contra LUIS ALBERTO GUARNIZO ZABALA.

Solicita la abogada demandante informe sobre el estado del proceso toda vez que en fecha 4 de marzo hogaño, solicitó reanudar la actuación por incumplimiento del ejecutado en lo pactado en la audiencia celebrada el día 25 de noviembre de 2019.

Examinado lo actuado, ciertamente la abogada demandante mediante memorial del 4 de marzo del año en curso (fl.38), solicitó la reanudación del proceso por la razón antes expuesta.

A folio 39 existe constancia secretarial ordenando agregar el aludido escrito, sin pasarlo a Despacho, toda vez que el proceso se encontraba suspendido hasta el día 7 de abril del cursante año.

En el *sub júdice*, tratase de decidir sobre la reanudación del trámite del proceso.

A folios 35 y 36 existe extracto de acta de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, del 25 de noviembre de 2019, en la que se aprobó el acuerdo conciliatorio entre las partes, fijándose como valor total de la obligación la suma de \$43.000.000, valor que sería cancelado por el ejecutado LUIS ALBERTO GUARNIZO ZABALA, en tres (3) contados:

- 1) A la firma del acta cancela el ejecutado en dinero efectivo la suma de \$35.000.000;
- 2) el día 28 de febrero de 2020, cancelaría \$4.000.000 y el día 30 de marzo del corriente año cancelaba \$4.000.000, para un total de \$43.000.000.

Así mismo, en dicho acto procesal se dejó expresa constancia y fue aceptado por las partes en litigio, que el proceso quedaría suspendido hasta el día 7 de abril del año que avanza fecha en la que se verificaría el cumplimiento de lo acordado, así mismo, que las medidas cautelares quedaban vigentes y en caso de incumplirse por el demandado lo acordado, esto es, el pago del saldo de \$8.000.000, pactado en dos (2) cuotas, se reanudaría el proceso o lo que es lo mismo, se continuaría con el proceso por el valor adeudado, obviamente descontando del valor

total pactado (\$43.000.000) la suma entregada al finalizar la audiencia, esto es, \$35.000.000, valor que se tendrá como abono a la obligación.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 163 del Código General del Proceso, se reanudará el proceso, y se tendrá la suma de \$35.000.000 como abono a la obligación pactada en \$43.000.000.

Consecuente con lo anterior, la obligación continuará por el saldo adeudado, así: Por \$4.000.000 correspondiente a la cuota del día 28 de febrero del año en curso y por \$4.000.000 por la cuota a cancelar el día 30 de marzo último; por los intereses moratorios que se causen a partir del vencimiento de cada una de las cuotas y por las costas del proceso.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, deberán las partes presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses hasta la fecha de su presentación, de conformidad a lo pactado en el acta de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REANUDAR** el presente proceso con fundamento a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONTINUAR** la obligación por el saldo adeudado, así: Por \$4.000.000 correspondiente a la cuota del día 28 de febrero del año en curso y por \$4.000.000 por la cuota a cancelar el día 30 de marzo último; por los intereses moratorios que se causen a partir del vencimiento de cada una de las cuotas y por las costas del proceso.

**TERCERO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, deberán las partes presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses hasta la fecha de su presentación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 87 del 21 de agosto de 2020**

  
**ARNULFO TOJAR TOBRÉS**  
**SECRETARIO**